

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO****Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección
de Comercio Exterior****CONVOCATORIAS****CONVOCA:**

A quienes acrediten interés en la investigación examen de derechos antidumping abierta mediante Resolución número 168 del 17 de agosto de 2023, publicada en el *Diario Oficial* número 52.491 del 18 de agosto de 2023, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior, ordenó el inicio, de oficio, de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto a las importaciones de placas de yeso clasificadas en la subpartida arancelaria 6809.11.00.00, originarias de México, permitiría la continuación o repetición del dumping o del daño que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7. y 2.2.3.7.11.3 del Decreto número 1794 de 2020 (el cual adicionó el Capítulo 7 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos antidumping), para que las partes interesadas dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la publicación de esta convocatoria, expresen su interés de participar en la investigación con una posición debidamente sustentada, y aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

El expediente público que reposa en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>, contiene todos los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación.

Cualquier información al respecto será suministrada en los correos electrónicos lchapparro@mincit.gov.co o info@mincit.gov.co, de la ciudad de Bogotá, D. C.

La Subdirectora de Prácticas Comerciales,

Eloísa Fernández de Deluque.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Agencia Nacional de Minería****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 034 DE 2023**

(agosto 22)

por medio de la cual se define y reserva un área con potencial para minerales estratégicos en el territorio nacional.

La Vicepresidenta de Promoción y Fomento (e), en ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución número 407 del 20 de abril de 2023 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que en el artículo 4°, numerales 1 y 2, del Decreto Ley 4134 de 2011 se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, que en el numeral 16 del mismo artículo se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “Áreas con Potencial Mineral para Definir Áreas de Reserva Estratégica del Estado” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución número 18 0102 de 2012 determinó los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país (con sus respectivos minerales asociados, derivados o concentrados): Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Fosfatos (P), Potasio (K), Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U), Hierro (Fe), minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera, facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en ese artículo se dispuso que la Autoridad Minera Nacional determinará los minerales de interés estratégico para el país, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, podrá delimitar áreas especiales que se encuentren libres, y que estas áreas serán objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deberán adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional y, con base en dicha evaluación, esta autoridad seleccionará las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 también se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización, atribuyendo a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar áreas de reserva estratégica minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que la Autoridad Minera Nacional deberá garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas

y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras.

Que en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022 establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, deberá validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas, para delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, por otra parte, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, con el fin de que se pueda profundizar en el análisis técnico de las áreas objeto de interés a fin de seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para la eventual delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera y/o Áreas de Reserva para la Formalización y, de ser procedente, surtir previamente a esas medidas administrativas procesos de caracterización de las zonas donde están ubicadas, incluyendo los establecidos en el Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2250 de 2022, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para las mismas, resulta necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que la Dirección de Recursos Minerales del Servicio Geológico Colombiano, en concordancia con las directrices del Ministerio de Minas y Energía, ha venido implementando un plan de exploración regional orientado a determinar el potencial mineral de áreas definidas por el Gobierno nacional.

Que el 14 de abril de 2023 el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento tuvo acceso, entre otros informes, al estudio del Servicio Geológico Colombiano denominado "Evaluación del potencial mineral para cobre y otros minerales en el distrito El Vapor, Departamento de Antioquia" SGC (Rojas y Giraldo, 2022).

Que, con base en ese estudio del Servicio Geológico Colombiano y en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 que se tiene implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción hizo una depuración de la información de las áreas estudiadas con respecto a coberturas excluibles y restringidas para la actividad minera, efectuando los recortes necesarios de conformidad con la normatividad vigente, y elaboró el Concepto Técnico VPPF No. 008 del 27 de julio de 2023, donde, además de dejar constancia de la depuración realizada sobre las áreas de interés, consignó, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones a partir del potencial mineral identificado:

(...) Las evidencias geológicas, geoquímicas, geofísicas y metalogénicas obtenidas por el SGC en el distrito de El Vapor, permiten establecer un alto potencial para Cobre (Cu) - Oro (Au) y minerales asociados, derivados o concentrados en los bloques ZRP 742 y AEM 31 (preliminar); por tal motivo, teniendo presente que el cobre y el oro, entre otros, son minerales estratégicos para el país, se recomienda la delimitación y reserva del bloque ZRP 742 de acuerdo con las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

Adicionalmente, se recomienda la caracterización del territorio del bloque AEM 31 (preliminar) a fin de estudiar la viabilidad de ser delimitado y declarado como área estratégica minera; además, después de surtida la definición y reserva del bloque ZRP 742 con acto administrativo en firme, adicionar esta área al estudio de caracterización del territorio del bloque AEM 31 (preliminar) para ser estudiada en conjunto (...).

Que, de acuerdo con lo anterior, se tiene que en el concepto citado el Equipo Técnico del Grupo de Promoción recomendó la reserva de un (1) polígono, el cual fue identificado en ese documento como bloque ZRP 742, debido a sus potencialidades para el hallazgo de minerales de Cobre (Cu) - Oro (Au) y minerales asociados, derivados o concentrados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante el memorando 20234210272283 el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la expedición de la correspondiente certificación sobre el estado catastral de la zona con potencial mineral objeto de interés para reserva, con el fin de corroborar que estuviera libre para ese propósito.

Que, a través del correo electrónico institucional, el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el Certificado de Superposiciones mediante el cual certificó las coberturas

con las cuales presenta superposición el área de interés para reserva, acompañado de su correspondiente Reporte Gráfico, así:

Número de Bloque	Número de Certificado	Número Reporte Gráfico
742	ANM CS-1371-23	ANM RG-2255-23

Que, de acuerdo con esto, se estableció que el área del bloque identificado en el Concepto Técnico VPPF número. 008 del 27 de julio de 2023 con el número ZRP 742, se encuentra disponible para su definición como Zona Reservada Con Potencial, pues, en el certificado y reporte gráfico remitidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero no se evidenciaron traslapes con títulos mineros o solicitudes vigentes, ni con áreas protegidas que tengan el carácter de excluibles para la actividad minera.

Que, teniendo en cuenta las conclusiones efectuadas por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en el Concepto Técnico VPPF número 008 del 27 de julio de 2023, así como lo señalado en el certificado expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero, a partir del cual se establece que el área de interés no presenta traslapes con capas excluibles vigentes, razón por la cual se encuentra disponible para el trámite de reserva, resulta procedente atender la recomendación de reservar el bloque identificado en ese concepto técnico con el número ZRP 742.

Que dicha medida administrativa es adecuada, en atención a que en el bloque que quedaría definido como Zona Reservada Con Potencial, el cual abarca un área de 25,6735 hectáreas en el municipio de Puerto Berrío del departamento de Antioquia, se estableció la existencia de potencial para minerales de Cobre (Cu) - Oro (Au) y minerales asociados, derivados o concentrados, según los estudios de prospección realizados por el Servicio Geológico Colombiano, los cuales están definidos como estratégicos en la Resolución MME número 18 0102 de 2012.

Que esta reserva permitirá adelantar la caracterización de la zona donde está ubicada dicha área de interés, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional de concertación con las autoridades locales y de consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado con las comunidades étnicas, que resulten necesarios para su delimitación como Área de Reserva Estratégica Minera y/o Área de Reserva para la Formalización, en los términos definidos en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1° Definir y reservar un (1) bloque, que se incluye en el siguiente cuadro como Zona Reservada Con Potencial para minerales establecidos como estratégicos en la Resolución 18 0102 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de continuar su proceso de análisis y, de resultar viable su delimitación como Área de Reserva Estratégica Minera y/o Área de Reserva para la Formalización, proceder previamente a esa delimitación con los procedimientos y actividades exigidos para la misma, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución; el cual, abarca una extensión total de 25,6735 hectáreas y está conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería que se relacionan en el Anexo 1 de alineación:

ÁREA A RESERVAR:	25,6735 ha			
NÚMERO DE BLOQUES:	1			
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA			
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional" de la proyección Cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia			
Observación:	Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.			
Área a reservar como Zona Reservada con Potencial				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
742	25,6735	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	RESERVAR

Parágrafo 1°. La reserva dispuesta en el presente artículo se mantendrá hasta que en relación con dicho bloque finalicen los procesos de análisis técnico, caracterización, coordinación y concurrencia con autoridades locales, así como de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado con comunidades étnicas a que haya lugar, para su eventual delimitación como Área de Reserva Estratégica Minera y/o Área de Reserva para la Formalización.

Artículo 2°. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera de la Agencia de Minería y el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia al Servicio Geológico Colombiano y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de sus competencias.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**. Publíquese y cúmplase.

La Vicepresidente de Promoción y Fomento (e),

María Piedad Bayter Horta.



ANEXO número 1 Resolución VPPF 034 de fecha 22 de agosto de 2023
1. LISTADO CELDAS DEL POLÍGONO Número 1 – BLOQUE 742. Área: 25,6735 ha
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
MUNICIPIO: PUERTO BERRIO
SISTEMA DE REFERENCIA: Datum MAGNA

NÚMERO	CELL KEY I	AREA HA
1	18N02P10I01K	1,2226
2	18N02P10I01G	1,2225
3	18N02P10I01M	1,2226
4	18N02P10I01A	1,2225
5	18N02P10I01W	1,2226
6	18N02P10I01H	1,2225
7	18N02P10E21H	1,2225
8	18N02P10I01F	1,2226
9	18N02P10I01L	1,2226
10	18N02P10E21L	1,2225
11	18N02P10E21V	1,2225
12	18N02P10E21Q	1,2225
13	18N02P10I01R	1,2226
14	18N02P10E21W	1,2225
15	18N02P10E21I	1,2225
16	18N02P10I01V	1,2226
17	18N02P10E21G	1,2225
18	18N02P10I01Q	1,2226
19	18N02P10E21K	1,2225
20	18N02P10E21F	1,2225
21	18N02P10I01B	1,2225

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000124 DE 2023

(agosto 22)

por medio de la cual se delega la competencia para adelantar Procesos de Contratación de exámenes psicossensométricos para servidores públicos de la DIAN, en la vigencia 2023.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las dispuestas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 80 del Decreto número 1742 del 22 de diciembre de 2020, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 y el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el inciso 1° del artículo 2° del Decreto número 1071 de 1999, dispone que la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales está a cargo del Director General quien podrá delegarla.

Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 37 del Decreto número 2150 de 1995 consagra: “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de Licitaciones o Concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

Que de conformidad con, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Entidad se encuentra adelantando diferentes procesos de contratación, indispensables para el correcto funcionamiento de la entidad y el logro de los objetivos institucionales.

Que mediante la Resolución número 000089 del 3 de septiembre de 2021 el Director General de la DIAN delegó competencias contractuales, modificada mediante la Resolución número 000491 del 4 de mayo de 2022, Resolución número 001243 del 5 de octubre de 2022 y Resolución 10639 del 16 de noviembre de 2022.

Que mediante el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución número 000089 de 2021, adicionado mediante el artículo 2° de la Resolución número 001243 de 2022, el Director General de la DIAN delegó al Subdirector de Compras y Contratos la competencia para “Celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea inferior a 3500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o que no tengan cuantía, que se adjudiquen en el Nivel Central de la UAE-DIAN, independientemente de la modalidad de selección o de su lugar de ejecución”.

Que de manera excepcional se requiere delegar al Subdirector de Compras y Contratos la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Leticia, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés Islas, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Quibdó, Dirección Seccional Delegada de Puerto Carreño, Dirección Seccional Delegada de Inírida, Dirección Seccional Delegada de San José del Guaviare, sin límite de cuantía.

Que mediante el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución número 000089 de 2021, adicionado mediante el artículo 2° de la Resolución número 001243 de 2022, el Director General de la DIAN delegó a los Directores Seccionales la competencia para “Celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea igual o inferior a la mínima cuantía de la entidad que se ejecuten en la Dirección Seccional y/o sus Direcciones Seccionales Delegadas, independientemente de si su adjudicación se realiza mediante proceso de contratación de mínima cuantía o contratación directa”.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Palmira, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Popayán, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pamplona, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales y Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, sin límite de cuantía.

Que de manera excepcional se requiere delegar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, la competencia para celebrar los contratos para la realización de exámenes psicossensométricos en la vigencia 2023 a los servidores públicos ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Sogamoso, sin límite de cuantía.